



ESPACIOS  
FORESTALES  
DE LA  
COMUNITAT  
VALENCIANA

# RESUMEN DE LOS ASPECTOS MÁS DESTACABLES DE LA MODIFICACIÓN DE LA **LEY 3/1993** **FORESTAL DE LA** **COMUNITAT** **VALENCIANA**

**Julio 2018**

**Dirección General de medio Natural y de  
Evaluación Ambiental.**



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Agricultura,  
Medi Ambient, Canvi Climàtic  
i Desenvolupament Rural

## 1. Modificaciones generales

- Las referencias al «**Consejo Forestal**» en la versión antigua de la Ley, se entenderán hechas a partir de ahora a la «**Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana**».
- Las referencias a los «**planes forestales de demarcación**» en la versión antigua de la Ley, se entenderán hechas a partir de ahora a los «**planes de ordenación de recursos forestales**» (**PORF**) de la correspondiente demarcación forestal. Las demarcaciones forestales de la Comunitat Valenciana vienen definidas en el artículo 16 Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Las referencias a los «**programas de gestión y mejora forestal**» en la versión antigua de la Ley, se entenderán hechas a partir de modificación de la Ley a los «**planes de ordenación forestal y planes técnicos de gestión forestal**».
- Aunque según criterio técnico del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la utilización del término «**plan de ordenación forestal**» se sustituirá por «**proyecto de ordenación de montes**» por coherencia con la nomenclatura de la Ley 43/2003 de Montes y del Decreto 58/2013 PATFOR, a fin de unificar la terminología.

## 2. Cambio de suelo agrícola a suelo forestal

Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal (FCC de especie arbóreas o arbustivas superior al 30%, según PATFOR) se considerarán terreno forestal, **excepto si el 50% de los árboles del cultivo original se encuentran aún en perfectas condiciones de producción y se retoma el cultivo.**

## 3. Desafectación al Dominio Público y al Catálogo de Montes de Utilidad Pública

La desafectación de un terreno forestal al dominio público y la exclusión del catálogo por acuerdo expreso del gobierno valenciano, requerirá:

- informe favorable de la administración forestal.
- audiencia a la administración pública titular
- audiencia a los titulares de derechos sobre dicho terreno.

## 4. PORN

- Los planes de ordenación de recursos naturales (PORN) podrán tener carácter de PORF dentro del ámbito del PORN si existe un informe favorable del órgano forestal.
- Los PORF se integrarán con lo dispuesto en los PORN, prevaleciendo los PORN en caso de incompatibilidades, de conformidad con la Ley 42/2007 y la Ley 11/1994.

## 5. Gestión Forestal Sostenible

El artículo 23 de la Ley 3/1993 establece que la conselleria competente en materia forestal elaborará y aprobará las instrucciones de ordenación y aprovechamiento sostenible de los montes valencianos. Asimismo, **REGLAMENTARIAMENTE** desarrollará los modelos de gestión forestal tipo que se determinan como convenientes y también un procedimiento para adherirse, que comportará en todo caso el compromiso de seguimiento por parte de los titulares. Este apartado es una transcripción del artículo 32.4 de la Ley 43/2003 de Montes.

En este sentido se ha elaborado un “Manual de instrucciones para la elaboración de Instrumentos Técnicos de Gestión Forestal en la Comunitat Valenciana” que se encuentra en la web de la Generalitat (<http://www.agroambient.gva.es/es/web/medio-natural/instrumentos-tecnicos-de-gestion-forestal>), el cual será la base para la futura normativa a desarrollar (orden o decreto), donde se deberán desarrollar los modelos de gestión forestal.

## 6. ZAU

Se incluye como nueva circunstancia para poder declarar zona de actuación urgente (ZAU) los terrenos situados en zonas de alto riesgo de incendio forestal definidas en el artículo 55.6.

## 7. Vías de saca

Adición de un nuevo apartado 4 al artículo 35 de la Ley 3/1993.

*4. En ningún caso se autorizarán ni realizarán las sacas en vertical a pendientes superiores al quince por cien, o de modo que puedan originar la erosión o dejar terrenos desprotegidos ante el arrastre por lluvias fuertes o torrenciales.*

Este punto significa que no se pueden autorizar ni ejecutar vías de saca en líneas de máxima pendiente cuando ésta sea superior al 15%.

El artículo 3 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, y el artículo 35 de la Ley 3/1993 Forestal definen la “**Vía de Saca**” como accesos temporales, asociados a la extracción de recursos objeto de aprovechamiento y que se ejecutan en el momento de la extracción del aprovechamiento para cuyo fin se utilicen, y deberán estar autorizadas previamente por la administración forestal. Su trazado y densidad serán los estrictamente necesarios para el fin de la extracción, y se detallarán en el correspondiente instrumento técnico de gestión o, en su defecto, vendrán indicados en la solicitud del aprovechamiento al que va ligado.

Se ha tramitado una modificación de este punto de la Ley 3/1993 Forestal con esta redacción «*En ningún caso se autorizarán ni realizarán vías de saca cuyas pendientes longitudinales sean superiores al quince por cien, o de modo que puedan originar erosión o dejar terrenos desprotegidos ante el arrastre por lluvias fuertes o torrenciales*».

## 8. Derecho de tanteo o retracto

La Administración forestal podrá ejercer los derechos de tanteo o retracto en la venta de fincas forestales no colindantes de más de 100 hectáreas. Hasta la fecha sólo se contemplaban las mayores de 250 ha.

## 9. Inscripción registral de ventas de terrenos rústicos

Los registradores de la propiedad comunicarán a la Conselleria todas las enajenaciones de terrenos rústicos de más de 100 hectáreas situados en términos municipales con terreno forestal. Hasta la fecha sólo se contemplaban las mayores de 250 ha.

## 10. Informe del Ayuntamiento a los instrumentos de ordenación y programación de los terrenos forestales

Artículo 45 de la Ley 3/1993.

*1. La administración someterá a informe de los entes locales, a cuyo ámbito territorial afecten, los instrumentos de ordenación y programación de los terrenos forestales y las declaraciones de zonas de actuación urgente y de áreas de riesgo de incendio.*

*2. Los municipios podrán elaborar los programas de gestión y mejora de los montes de su propiedad, cuya aprobación requerirá el informe favorable de la administración forestal. En su defecto, ejecutarán los que apruebe la administración de la Generalitat.*

*Asimismo, podrán incentivar la elaboración de programas de gestión y mejora de los terrenos agrícolas abandonados, de titularidad privada, que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.*

Los instrumentos de ordenación y programación a los que se refiere en el punto 1 son los PORF, y el punto 2 se refiere a los Instrumentos Técnicos de Gestión Forestal. Por tanto, cuando el artículo 45.1 de la Ley 3/1993 hace referencia a los «**instrumentos de ordenación y programación de los terrenos forestales**» estos instrumentos de ordenación son los **Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF)**.

## 11. Nuevas acciones convenientes

Se incluye como nuevas acciones convenientes con municipios, propietarios y particulares:

- las infraestructuras previstas en la planificación de prevención de incendios forestales.
- el servicio de recogida de los residuos que se generan en los espacios forestales.
- el de vigilancia y control de accesos al monte en épocas de alto riesgo de incendio.
- el uso de refugios, zonas de acampada y áreas recreativas.

## 12. Nuevas obligaciones en la prevención de incendios

- Las entidades locales con terrenos forestales redactarán obligatoriamente planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF).
- Los propietarios de terrenos forestales y entidades locales tendrán la obligación de adoptar y ejecutar los trabajos que se especifiquen en la programación de los PLPIF, por su cuenta o mediante acciones concertadas con la administración forestal.
- Los planes locales de prevención de incendios forestales se tramitarán como máximo el año 2020.
- Los PLPIF tendrán un período de vigencia de 15 años, a finales del cual se revisarán.
- Los entes locales deberán enviar un informe anual sobre el estado de desarrollo del PLPIF.

## 13. Zonas de alto riesgo de incendio

Se declararán zonas de alto riesgo de incendio aquellas cuya frecuencia o virulencia de los incendios forestales e importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección. Todas estas zonas dispondrán de un plan de defensa, cuyo contenido se determinará **REGLAMENTARIAMENTE**.

La Resolución de 29 de julio de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda ya declara todos los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana zona de alto riesgo de incendio.

## 14. PORF

Los planes de ordenación de recursos forestales de las demarcaciones forestales (PORF) se tramitarán y aprobarán antes del fin de 2020.

Durante el 2019 se ha previsto que se inicie la tramitación de los 4 PORF que faltan.

## 15. Consejos Forestales de Demarcación

Se crearán los denominados **consejos forestales de demarcación** en las 12 demarcaciones forestales previstas en la Ley forestal y en el Pat-for: Sant Mateu, Segorbe, Vall d'Alba, Lliria, Chelva, Enguera, Requena, Polinyà de Xúquer, Alcoy, Crevillent, Xàtiva y Altea.

Dichos consejos forestales de demarcación **se constituirán antes del 31 de diciembre de 2018**.

Los consejos forestales de las demarcaciones forestales son órganos consultivos de ámbito territorial de demarcación forestal. **REGLAMENTARIAMENTE** se determinará su composición, competencias y normas de funcionamiento.

## 16. Fondo Forestal Valenciano

El artículo 65 de la Ley 3/1993 crea el Fondo Forestal Valenciano, que regulará los mecanismos y condiciones para incentivar las externalidades positivas y los beneficios ecosociales que proporcionan los montes ordenados, que gestionará la conselleria con competencias en materia forestal. **REGLAMENTARIAMENTE** se determinarán sus características y funciones.

Se podrán establecer regímenes específicos de tributos medioambientales como sistema de pago por los servicios ambientales o ecosistémicos que generen los montes. De manera reglamentaria, se determinarán las vías de recaudación de fondos y los mecanismos de incentivación de los propietarios y gestores de los montes.

## 17. Centro de la Propiedad Forestal

Se crea el Centro Valenciano de la Propiedad Forestal con el fin de promover la ordenación y gestión adecuada de los montes de titularidad privada y la corresponsabilidad de los propietarios. **REGLAMENTARIAMENTE**, se determinarán sus características y funciones.

## 18. Agencia Valenciana del Cambio Climático

La conselleria competente en materia de medio ambiente planificará y coordinará las acciones adecuadas con las administraciones públicas para la lucha contra el cambio climático en el marco de la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía.

En este sentido, la Disposición adicional quinta de la Ley 3/1993 establece que el **Consell** creará la **Agencia Valenciana del Cambio Climático**, con el fin de conseguir la coordinación adecuada, la necesaria optimización de los recursos económicos y humanos y una mejor eficacia en la obtención de los objetivos. El Consell aún no ha creado esta Agencia.

## 19. Procedimiento sancionador

Se modifican los artículos 72 y 73 de la Ley 3/1993, añadiendo varios apartados nuevos, alguno de los cuales puede ser de difícil interpretación, teniendo en cuenta que en todo caso la legislación básica estatal es de aplicación.

### **Modificación del artículo 72 de la Ley 3/1993**

Se añaden las letras m, n, o, p y q al único apartado del artículo 72, con el siguiente redactado:

- m) La utilización de terrenos forestales de manera que pueda provocar o acelerar la degradación del suelo o de la capa vegetal.*
- n) La omisión de la diligencia pertinente o la falta de colaboración de los titulares de los terrenos forestales, para prevenir o remediar los efectos de los riesgos por erosión.*
- o) El incumplimiento de las medidas de cautela establecidas en esta ley con carácter obligatorio para la preservación de las masas forestales.*
- p) La obstrucción de la actividad inspectora de la administración y la resistencia a su autoridad.*
- q) Cualquier otra contravención de los preceptos de esta ley de la que derive la pérdida de la capa vegetal o daños graves para el monte.*

### **Modificación del artículo 73 de la Ley 3/1993**

Se añaden nuevas letras d y e al apartado 1 del artículo 73, con el redactado siguiente:

- d) Las infracciones previstas en el artículo anterior de cuya comisión resulte o pueda resultar la pérdida de la capa vegetal y de la capa edáfica y potencialmente puedan ser causa de erosión o desertización que afecten superficies ubicadas en espacios protegidos o sometidos al régimen especial de protección previsto en el artículo 29 de esta ley o superficies de más de 20 ha.*
  - e) La tala o la destrucción sin autorización de especies incluidas en el régimen especial de protección a las que se refiere el artículo 29 de esta ley.*
- Dos. Hay que añadir nuevas letras f y g al apartado 2 del artículo 73, con el redactado siguiente:*
- f) Las infracciones previstas en el artículo anterior de cuya comisión resulte o pueda resultar la pérdida de la capa vegetal y de la capa edáfica y potencialmente puedan ser causa de erosión o desertización que, sin afectar los espacios protegidos o sometidos al régimen de protección previsto en el artículo 29 de esta ley, afecten superficies de 20 ha o menos.*
  - g) Las previstas en los apartados m, n, o, p y q del artículo 72 de esta ley.*